

racemos, sed cedent in usus advenae, pupilli ac viduae.

22 Memento quod et tu servieris in Aegypto: et idcirco praecipio tibi ut facias hanc rem.

CAPITULO XXV.

Leyes sobre los Jueces para que no tuerzan la justicia. Que el hermano se case con la viuda de su hermano: que los pesos y medidas sean justas: que los Amalecitas sean exterminados.

1 Si fuerit causa inter aliquos, et interpellaverint iudices: quem iustum esse perspexerint, illi iustitiae palmam dabunt: quem impium, condemnabunt impietatis.

2 Sin autem eum qui peccavit, dignum viderint plagis; prosternent, et coram se facient verberari. Pro mensura peccati erit et plagarum modus:

3 Ita dumtaxat, ut quadragenarium numerum non excedant: ne foede laceratus ante oculos tuos abeat frater tuus.

4 Non ligabis os bovis terentis in area fruges tuas.

5 Quando habitaverint fratres simul, et unus ex eis absque

sino que los cederás a uso del huérfano, del forastero y de la viuda.

22 Acuérdate que tú también has sido esclavo en Egipto: y por tanto te mando que hagas esto.

1 Si se moviere pleyto entre algunos, e hicieren recurso a los Jueces; estos adjudicarán la palma de la justicia al que hallaren que la tiene; y condenarán de impiedad al impio.

2 Y si vieren que aquel que es culpado, merece ser azotado; lo echarán en tierra, y le harán azotar delante de sí. Segun la gravedad del pecado será la cuenta de los azotes:

3 Pero con condicion, que no pasen del número de quarenta; para que tu hermano no se retire feamente maltratado delante de tus ojos.

4 No atarás la boca al buey que trilla en la era tus mieses.

5 Si moraren juntos dos hermanos, y el uno de ellos muriese sin

¹ MS. 3. *E enmalescerán.*

² MS. A. *Y será batido.*

³ 1. Corinth. ix. 7. 8. 9. Aplica el Apóstol esta Ley a los Ministros del Altar, que deben sustentarse y vivir del Altar a quien sirven. Y este es el objeto principal de esta Ley.

⁴ Esta Ley es una excepcion de la que prohibe los matrimonios entre hermanos

^a 11. Corinth. xi. 24.

^b 1. Corinth. ix. 9. 1. Timoth. v. 18.

y hermanas, cuñados y cuñadas. Levit. xviii. 16. Y aunque al principio se entendia solamente de aquellos hermanos que vivian dentro de una misma casa o Ciudad; Genes. xxxviii. 8. pero despues el uso la extendió tambien a otros parientes mas remotos, con tal que morasen dentro de la Judéa, y tuviesen comun la heredad. Lo que se hace evidente

^c Matth. xxii. 24. Marc. xii. 19. Luc. xx. 28.

liberis mortuus fuerit, uxor defuncti non nubet alteri; sed accipiet eam frater eius, et suscitabit semen fratris sui:

6 Et primogenitum ex ea filium nomine illius appellabit, ut non deleatur nomen eius ex Israël.

7 Sin autem noluerit accipere uxorem fratris sui, quae ei Lege debetur, perget mulier ad portam Civitatis, et interpellabit maiores natu, dicetque: Non vult frater viri mei suscitare nomen fratris sui in Israël: nec me in coniugem sumere.

8 Statimque accersiri eum facient, et interrogabunt. Si responderit: Nolo eam uxorem accipere:

9 Accedet mulier ad eum coram senioribus, et tollet calcamentum de pede eius, spuet

sucesion, la muger del difunto no se casará con otro: sino que la tomará el hermano del muerto, y levantará descendencia a su hermano:

6 Y al hijo primogénito que tuviere de ella dará el nombre de su hermano, para que el nombre de este no se acabe en Israel.

7 Mas sino quisiere tomar la muger de su hermano, que le es debida por Ley, irá la muger a la puerta de la Ciudad, y hará su recurso a los Ancianos, y les dirá: El hermano de mi marido no quiere levantar el nombre de su hermano en Israel; ni tomarme por muger.

8 Y al punto le harán llamar, y le preguntarán. Si respondiere: No quiero tomarla por mi muger:

9 Se llegará a él la muger delante de los Ancianos, y le quitará del pie un zapato, y le es-

te con el exemplo de Booz que se refiere en el Cap. iv. de RUTH. Las razones que motivaron esta Ley, fueron la conservacion y distincion de las familias, de las Tribus y de las posesiones que pertenecian a cada una de ellas, y tambien el atender a que no quedase abandonada la viuda. Pero despues del cautiverio de Babylonia cesó enteramente, por haber sido confundidas y mezcladas las posesiones y heredades de las familias.

¹ Si era femenina la que dexaba, no tenia lugar la Ley, por quanto las hembras entraban a heredar en defecto de varones. Numer. xxvii. 8. xxxvi.

² No quiere decir esto, que le debia poner el mismo nombre que tenia el hermano que habia muerto, sino que este hijo legal entraba en el goce de todos los derechos que correspondian al primogénito del difunto si le hubiera tenido. Así el primer hijo que tuvo Booz

de Ruth fué llamado Obéd; pero fué tenido y reconocido como hijo y heredero de Mahalón que fué el primer marido de Ruth.

³ Para que se conserve en Israel el nombre, familia y heredad del hermano que murió sin hijos. Numer. xxvii. 3.

⁴ Quando se tomaba posesion de alguna heredad o campo, se ponía el pie, y se dexaba impresa en tierra la huella del mismo pie. Y así esta ceremonia que aquí se manda de quitarle el zapato, creen algunos que era una señal de la renuncia que hacia a la herencia y derechos del hermano difunto, y a tomar por muger suya a la viuda. Pero otros sienten con mayor fundamento, que ésta era una nota de infamia y de desprecio, con que se le declaraba indigno de tener lugar entre los hombres de condicion libre, porque solamente los esclavos andaban descalzos. Lo que se confirma con

^a Ruth iv. 5.

que in faciem illius, et dicit: Sic fiet homini qui non aedificat domum fratris sui.

10 Et vocabitur nomen illius in Israël, Domus discalceati.

11 Si habuerint inter se iurgium viri duo, et unus contra alterum rixari coeperit, volensque uxor alterius eruere virum suum de manu fortioris, miseritque manum, et apprehenderit verenda eius:

12 Abscindes manum illius, nec flecteris super eam ulla misericordia.

13 Non habebis in sacco diversa pondera, maius et minus:

14 Nec erit in domo tua modius maior et minor:

15 Pondus habebis iustum et verum: et modius aequalis et verus erit tibi, ut multo vivas tempore super terram, quam Dominus Deus tuus dedit tibi:

16 Abominatur enim Dominus Deus tuus eum qui facit haec, et aversatur omnem iniustitiam.

la otra ceremonia que despues se añade de escupirle en la cara, que era señal del mayor desprecio; *Numer. XII. 14. ISAIAS L. 6. MATTH. XXVI. 67. et XXVII. 30.* y las palabras con que le daban en rostro su ingratitud y desconocimiento hácia una persona que le debía ser tan amada, como es la de su hermano.

¹ Que se niega a que se perpetuen y conserven en Israël el nombre, familia y posesiones de su hermano.

² Para perpétua ignominia y memoria de una acción tan fea.

³ El Hebréo: *Piedra y piedra, mayor y menor.* Los pesos se llaman *pedras*

cupirá en la cara, y dirá: Así será tratado aquel que no edifica¹ la casa de su hermano.

10 Y su nombre será llamado en Israël, la Casa del que descalzaron².

11 Si movieren entre sí pendencia dos hombres, y el uno comenzase a reñir con el otro, y queriendo la muger del uno librar a su marido de la mano del mas fuerte, echare la mano, y le asiere por parte que no se nombra:

12 Le harás cortar la mano, sin moverte a compasion alguna por ella.

13 No tendrás en tu saco diversos pesos³, mayor y menor:

14 Ni habrá en tu casa modio⁴ mayor y menor:

15 Tendrás un peso cumplido y verdadero: y modio igual y verdadero tendrás, para que vivas largo tiempo sobre la tierra, que el Señor Dios tuyo te dará:

16 Porque el Señor Dios tuyo abomina a aquel que hace tales cosas, y mira con horror toda injusticia.

en la Escritura, *MICH. VI. II. Prov. XVI. 11. XX. 10. et 23.* por quanto los antiguos en lugar de pesos usaban de piedras. Esta misma expresion se conservó despues aun quando se introduxeron los pesos de plomo, de bronce o de otros metales. Y así en *ZACAR. IV. 10.* se lee *pedra de plomo*, en vez de *peso de plomo*.

⁴ *MS. A. Moyo. FERRAR. Fanega y fanega.* Medida mayor o menor. El Hebréo *epha*, la medida con que regularmente se median cosas áridas o secas, como granos, legumbres... El Señor prohibe aquí severísimamente toda fraude o engaño en los pesos y medidas.

17 Memento quae fecerit tibi Amalec in via quando egrediebaris ex AEGYPTO:

18 Quomodo occurrerit tibi; et extremos agminis tui, qui lassí residebant, ceciderit, quando tu eras fame et labore confectus, et non timuerit Deum.

19 Cum ergo Dominus Deus tuus dederit tibi requiem, et subiecerit cunctas per circuitum nationes in terra quam tibi pollicitus est: delebis nomen eius sub Caelo. Cave ne obliviscaris.

17 Acuérdate de lo que hizo contigo Amalec en el camino quando salias de EGYPTO:

18 Como vino a encontrarte; y pasó a cuchillo a los postreros de tu ejército, que cansados se quedaban atrás, estando tú aniquilado de la hambre y de la fatiga, y no temió a Dios.

19 Luego pues que el Señor Dios tuyo te diere reposo, y sujetare todas la Naciones del contorno en la tierra que te tiene prometida; borrarás su nombre de baxo del Cielo. Mira que no lo olvides.

CAPITULO XXVI.

A quiénes se deben pagar las primicias y los diezmos de los frutos: y qué diezmos se deban reservar para los pobres.

1 Cumque intraveris terram, quam Dominus Deus tuus tibi daturus est possidendam, et obtinueris eam, atque habitaveris in ea:

2 Tolles de cunctis frugibus tuis primitias, et pones in cartallo, pergesque ad locum quem Dominus Deus tuus elegerit, ut ibi invocetur nomen eius:

3 Accedesque ad Sacerdotem qui fuerit in diebus illis, et dices ad eum: Profiteor hodie coram Domino Deo tuo, quod

1 Y quando hubieres entrado en la tierra, que el Señor Dios tuyo te ha de dar por herencia, y la poseyeres, y morares en ella:

2 Tomarás las primicias de todos tus frutos, y los pondrás en un canastillo, e irás al lugar que el Señor Dios tuyo escogiere, para que sea en él invocado su nombre:

3 Y te llegarás al Sacerdote que fuere en aquellos dias, y le dirás: Confieso hoy delante del Señor Dios tuyo², que he en-

² Al Sacerdote que estuviere entonces en el ministerio del Altar. Y este acto de presentar el canastillo era personal de cada uno de los cosecheros. S. GERÓNIMO Tom. II.

conservó la voz Griega *καπτάλλος*, canastillo angosto por baxo, para denotar por ella su figura particular.

³ Los *LXX. mi Dios.*

Pp